

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

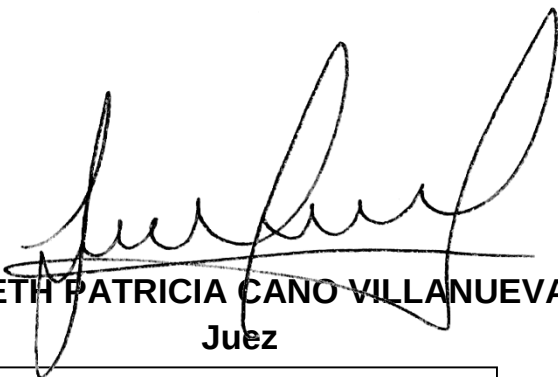
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2016-00883.

Como quiera que al momento de concederse la apelación en contra del fallo proferido el 28 de agosto de 2020 no se indicó el efecto de la misma, el Despacho de conformidad con el artículo 285 del C.G. del P. dispone:

1. ACLARAR que la apelación presentada por la parte demandante se concede en el efecto SUSPENSIVO (art. 323 C.G. del P.).

Secretaría remita el expediente al superior jerárquico atendiendo las directrices del artículo 324 *ibídem*.


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 8 de septiembre de 2020*

No. de Estado 23

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria